

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. COE-002-2015
SEGUNDO ROGELIO REYES DELGADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL
CANTÓN PUCARÁ (COE)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de

prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave

conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, con fecha 14 de julio de 2015, aprobó la "ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Pucará, destaca que el gobierno municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.....

Que, el Ing. Javier González, técnico del Gobierno Municipal de Pucará, con fecha 22 de septiembre de 2015, dio a conocer el informe pericial evaluatorio de los intensos incendios y los problemas detectados en varias zonas y sectores del cantón Pucará devastados por el fuego en una extensión de quinientas hectáreas, con pérdida de capa vegetativa, animales, fuentes de agua, recomendando que se tome esa decisión la activación del COE Local, ya que con ello se podrá asignar los recursos necesarios que permitan dar una respuesta rápida. El difícil acceso no fue un impedimento para que los bomberos, policías, militares, miembros de los Bomberos, trabajadores municipales y moradores del sector acudan a prestar su contingente para poder apagar el incendio que alcanzado grandes proporciones, dejando abierta la posibilidad de afectar otras poblaciones aledañas. El fuego ha generado grandes pérdidas materiales, con la probabilidad de pérdidas humanas e infraestructura. En base a esta información, solicito a usted, se proceda con la declaratoria de situación de

emergencia en el cantón Pucará, provincia de Azuay, con el fin de salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos y sus tierras que se han visto afectados por este acontecimiento grave producto de incendios generado un acontecimiento grave.

Que, Encuadrándose dicha situación de emergencia en lo determinado en el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la emergencia en el cantón Pucará, provincia de Azuay, para dar respuesta inmediata a los problemas ocasionados por los incendios en las zonas de acuerdo al informe técnico presentado por el Ing. Javier González, funcionario del Gobierno Municipal;

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Gobernación del Azuay, Ministerio del Ambiente, Secretaría de Gestión de Riesgos, Distrito de Salud, el apoyo permanente para aplacar los incendios, solicitar apoyo de otros cuerpos de bomberos de la provincia del Azuay en las cuales no se han producido incendios.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer al Comité de Operaciones de Emergencia de Pucará, que en el ámbito de su jurisdicción se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por la emergencia que está ocurriendo.

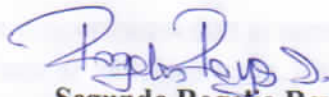
ARTÍCULO CUARTO: Por efecto de la declaratoria de emergencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios, ejecución de obras y ayuda humanitaria que se requieran para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO: Se hará un llamado a la sensibilización de la población para evitar más incendios, la afectación del humo y deshidratación y las sanciones fuertes que se aplican a aquellas personas que provocan incendios. Esto se coordinará con el Departamento de Comunicación del Gobierno Municipal;

ARTÍCULO SEXTO: disponer la publicación de esta resolución de emergencia en el portal compras públicas;

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado en el cantón Pucará, a los 22 días del mes de septiembre de 2015.



Segundo Rogelio Reyes Delgado

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL
CANTÓN PUCARÁ (COE)**